Sepase Como nos Dn Bartolome de Echabarri y Poares Loza y be
neficiado de la yglesia deel lugar de Astomaña Como pinçipal
y Ambrosio de Echabarri su hermano Vz deel mismo lugar como
Sujtada y llano pagador Juntos dellancomun adz de Sno y cada Sno
de nos de por sy y por el todo ynsolidum renunçiando como renunçiamos
las leyes dellamancomunidad excursion y division de bienes como
en cada Sna dellas se contienen = Debajo dellas quales bendemos
enbenta real y pura deheredad para ora y para siempre jamas
al Dn Domingo de Illoño Vz deesta Ciudad de Laredo para sus
hijos herederos y subcesores y para quien de todos ellos y de
titulo causa voz ora con ynqualquier manera Sna heredad
de pan llebar de onze arançadas Rita en el termino de las mas
Juntos Jurisdicion deel lugar de Astomaña a sunco y sellado
deel dho lugar heredad de Bartolome de Illoño Vz deel dho Don
Domingo de arriba y por la dha Ciudad conotra del Dn Fran
cisco Marques de Villareal y por la cabeçada al camino real
que seba al dho lugar de Astomaña la qual lebendemos con to
das sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y
servidumbres quantos tiene y le pertenece y por libre de todo enso
bligacion y ypoteca nuestra carta y por precio de beinte y ocho
reales de vellon por cada aranzada que por ella medido y apeado
a mi dho Dn Bartolome de Echabarri principal en dinero de
contado en presençia deel presente Escribano de que le pedimos
de fee = Y yo el presente Escribano lo doy que en mi presençia y de
los testigos desta escriptura el dho Dn Bartolome de Echabarri
principal recibio deel dho Dn Domingo de Illoño trezientos y
ocho reales que ymportaron las dhas once aranzadas de
dha heredad al dho precio de que se da por entregado y se
ando necesario le otorga carta de pago en forma = y confesamos
que la dha heredad no vale mas de la dha cantidad y sy mas
vale o valer puede de la dha suma poca o mucha le hacemos graçia
y donacion pura mera perfecta y irrebocable que el derecho llama
Entre bibos sobre de lo qual renunçiamos la ley del Ordenami
ento real que habla en razon de lo que se compra o vende por mas
o menos de la metad del justo precio y los quatro años en ella

Declarados que teníamos para poder pedir restitución del
Contracto, o suplimiento de sumas ballor desde ora en adelante
para siempre jamas nos desistemos y apartamos de el derecho
de posesión propiedad y otras acciones reales y personales que
teníamos en la dha herencia y todo lo cedemos renunciamos y
traspasamos en el dho Dn Domingo de Mendi y en los dhos sus
herederos y subcesores a los quales damos nuestro poder cum
plido en forma para que tome y aprenda su posesión y desde luego
selladamos por tomada y por posesión real le otorgamos esta escrip
tura debenia y pedimos al presente Escribano le de el traslado
desta escriptura general entretanto que no la tomare nos consti
tuimos por sus inquilinos y nos obligamos con nuestras
personas y bienes muebles y raizes presentes y futuros es
pirituales y temporales que dha herencia cierta
y segura al dho Dn Domingo de Mendi y sus herederos de las
personas que se la pidan y en ella le fuere puesto pleyto tripa
lomallabor salieremos a la defensa hasta ponerlos en quieta y pa
cifica posesión como mismo eran los nuestros pena de dar otra tal
y tan buena hereda, en tan buen sitio y lugar a la dha
que por ella meadado y pasado ante el dho principal quales mas
quisiere a su satisfación y ademas todas las costas y daños que se le recrecieren = Para cuyo cumplimiento
damos poder a las Justicias competentes para que nos com
pelan al dho por sentencia pasada en cosa Juz y la renun
ciamos las leyes favorables y la general en forma = y yo el
dho Dn Bartolome de Echabarri renuncio el capitulo Juan de
penis o duandus de solucionibus con su glosa y las demas que
como clerigo de misa me competan y pueda y debo renunciar
para la validación desta escriptura = y assi lo otorgamos ante
el presente Escribano En la Ciudad de Bilbao a siete dias
del mes de septiembre de mill y seis cientos y noventa
y cinco años siendo testigos Manuel de la Casa tomas
de Guinea y Anto de Letuyo de esta dha Ciudad y los
otorgantes que yo el Escribano doy fe conozco lo firmaron =
Dn Bartolome de Echabarri = Ambrosio de Echabarri =
Antemi Juo de Mendiaux = Ante mi Juo de Men
diaux el qual por el Rey nro S, publico de el num desta

Facta presentatione huius scripturae de
benta coram loco tenente Iustitiae vicesse dellibloniensis Iamorff

Et mihi Iuan de Mendixua